

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informando que el apoderado de la parte ejecutante presentó dentro del término respectivo recurso de reposición y subsidio de apelación contra el auto interlocutorio número 1765 del 17 de julio de 2020. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: GLORIA AMERICA AYALA DE LENIS

DDO.: UGPP

RAD.: 76001-31-05-012-2017-00573-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3976

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la parte actora, presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto interlocutorio número 3817 del 05 de octubre de 2021, a través del cual el despacho modificó la liquidación del crédito por él presentada, y a la vez solicita la corrección de la misma por error aritmético el cual sustenta en lo siguiente:

Aduce que la sentencia objeto de ejecución, dispuso que los intereses moratorios sobre las mesadas pensionales debían liquidarse desde el 29 de octubre de 2006 hasta que el pago se hiciese efectivo, por lo que a su juicio el despacho debió liquidar los intereses moratorios hasta la fecha.

Refiere que en lo que respecta a la liquidación efectuada por el despacho, no presenta reparo alguno respecto del monto de la mesada pensional liquidada para el año 2005, como tampoco las generadas hasta el 31 de diciembre de 2020, aduce que la discusión se centra respecto del monto calculado para el año 2021. Por lo que solicita se corrija la misma teniendo en cuenta el IPC de 1.61%.

En lo que respecta a los intereses moratorios manifiesta que dicho emolumento debió calcularse sobre el retroactivo pagado con la pensión de salario mínimo hasta el mes de mayo de 2014, y a partir de esa calenda los intereses debieron generarse sobre las diferencias pensionales causadas hasta la fecha en que se efectuó la liquidación del crédito. En ese punto,

hace especial énfasis en que los intereses deben calcularse sobre días laborales y no calendario.

Por lo que solicita se revoque el auto recurrido para en su lugar se proceda a realiza una nueva liquidación o en su defecto se apruebe la aportada por éste.

Para resolver es necesario realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

Para entrar a resolver lo solicitado, el despacho en primer lugar hará referencia al recurso de reposición formulado, siendo necesario traer a colación lo establecido en el artículo 63 del C.P.T. y la S.S., que establece:

“ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.”

En el presente asunto, la notificación por estado fue efectuada el día 06 de octubre de 2021 razón por la cual contaba con los días 07 y 08 de este mes, como término para la presentación del recurso de reposición.

Así las cosas y como quiera que el escrito de reposición fue allegado el día 07 de octubre al correo del despacho, se concluye que fue propuesto dentro del término legal, razón por la cual se procede a desatarlos de fondo.

El motivo de reproche se centra en la forma como el despacho realizó la liquidación del crédito por lo que se pasó a revisarla encontrando que le asiste razón al recurrente cuando afirma que los intereses moratorios debieron liquidarse sobre las diferencias pensionales y no solo sobre el retroactivo pensional. Pues como bien lo afirma, esa fue la orden dada en la sentencia, la cual se encuentra en armonía con la actual jurisprudencia, que considera viable la procedencia de dicho emolumento respecto de las diferencias pensionales.

En lo que respecta a la liquidación efectuada por el despacho frente al monto indicado como diferencia para el año 2021, debe advertirse que la liquidada por el despacho fue la correcta, pues contrario a lo manifestado por el recurrente para el año 2021, se indicó que esta ascendía a la suma de \$ 1.376.396.

Por lo anterior, se procedió el despacho realizó los cálculos respectivos encontrando que la liquidación efectuada por el mandatario en su escrito de reposición es correcta y en tal sentido deberá reponerse el auto recurrido para en su lugar tener como monto de la liquidación del

crédito la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA MIL OHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$554.090.832,00)

Finalmente, deberá ponerse de presente a la parte actora el acto administrativo Nro ADP005356 del 28 de septiembre de 2021 allegado por la ejecutada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

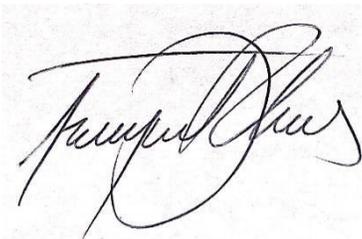
PRIMERO: REPONER el numeral primero del auto interlocutorio número 3817 del 05 de octubre de 2021.

SEGUNDO: TENER como monto de la liquidación del crédito la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA MIL OHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$554.090.832,00)**

TERCERO: PONER en conocimiento la emisión del acto administrativo Nro. ADP005356 del 28 de septiembre de 2021 por parte de la UGPP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

| |
|---|
| <p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 182 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 19 DE OCTUBRE DE 2021</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p> |
|---|

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021. A despacho de la señora Juez el presente proceso de acción especial de fuero sindical informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL
DTE.: AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO – AVIANCA
DDO.: JESSICA CORREA ARANGO
RAD.: 760013105-012-2018-00046-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3974

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que reposa el depósito judicial No 469030002673080 por valor de \$ 1.908.526, que corresponde al pago de costas del proceso a cargo de AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO – AVIANCA.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial número 469030002673080 por valor de \$ 1.908.526, que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte pasiva quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito 469030002673080 por valor de \$1.908.526 teniendo como beneficiario al abogado HERNAN GARCIA BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No 14.956.199.

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **182** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **19 DE OCTUBRE DE 2021**

La secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que la entidad bancaria Banco BBVA puso a disposición del despacho los dineros retenidos a la entidad ejecutada. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HERNAN MEJIA DELGADO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00246-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3973

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede observa el despacho que está pendiente por pagar las costas del proceso ejecutivo, y las medidas cautelares decretadas en el presente asunto fueron perfeccionadas que como consecuencia del embargo decretado por el despacho se constituyó el depósito judicial Nro. 469030002703580 por valor de \$100.000 monto que cubre totalmente la obligación y por ende deberá terminarse el proceso por pago, se ordenará que se levanten las medidas cautelares decretadas a la ejecutada, la beneficiaria de dicho título será la apoderada de la parte demandante, toda vez que está facultada para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral instaurada por **HERNAN MEJIA DELGADO** contra **COLPENSIONES**

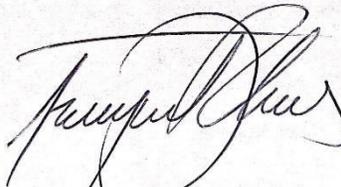
SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002703580 por valor de \$100.000 teniendo como beneficiario a la abogada **DIANA MARIA GARCES OSPINA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 43.614.102.

TERCERO: LEVANTAR todas las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

| |
|---|
| <p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 182 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 19 DE OCTUBRE DE 2021</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p> |
|---|

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que fue entregado el comunicado. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MAURICIO BOTINA VILLA
DDO.: COLABORAMOS MAG S.A.S. COLGATE PALMOLIVE
COMPAÑÍA
RAD.: 760013105-012-2021-00297-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 002355

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en efecto fue recibido el comunicado librado a la demandada **COLABORAMOS MAG S.A.S** y como quiera que ya se han vencido los cinco (05) días del comunicado, es procedente librar el aviso de qué trata el artículo 292 del C.G.P en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y la S.S.

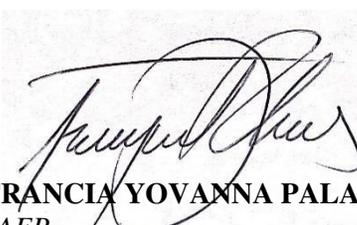
En virtud de lo anterior se

DISPONE

LÍBRESE el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y la S.S., con destino a la demandada **COLABORAMOS MAG S.A.S**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

| |
|---|
| <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 182 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 19 DE OCTUBRE DE 2021</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p> |
|---|

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se tuvo conocimiento de la decisión tomada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral. Sírvase proveer.

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN ESPECIAL DE FUERO SINDICAL PERMISO PARA DESPEDIR.
DTE.: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI –EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
DDO.: ANDRÉS FELIPE QUIÑONEZ SALCEDO
SINDICATO: SINSERPUBLIEMCALI
RAD.: 760013105-012-2021-00333-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2356

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que en el plenario reposa decisión del **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL**, dentro del cual se resuelve el recurso de apelación propuesto por el apoderado judicial de la parte actora contra el Auto Interlocutorio No. 2921 del 28 de julio de 2021, en el cual **LA HONORABLE SALA LABORAL del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI** mediante Auto No. 172 del 28 de septiembre de 2021 **REVOCÓ** la providencia apelada.

Así las cosas, se hace necesario fijar fecha y hora para la continuación de la audiencia prevista en el artículo 114 del C.P.T. y de la S.S. (*saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.*)

En virtud de lo anterior el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL** mediante Auto No. 172 del 28 de septiembre de 2021 a través del cual **REVOCÓ** la providencia recurrida.

SEGUNDO: FIJAR fecha y hora en la cual se continuará de **FORMA VIRTUAL** la audiencia prevista en el artículo 114 del C.P.T. y de la S.S. (*saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.*) el día **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su deben hacer comparecer a las personas de quienes pretendan se escucha su declaración en la fecha y hora señalada.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **182** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **19 DE OCTUBRE DE 2021**

La secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021. A despacho de la señora Juez, informándole que el accionante NO ha dado respuesta a orden judicial. Sírvase proveer,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE.: DAMIÁN MONEDERO CEBALLOS
AGENTE OFICIOSO: WILLINGTON LÓPEZ CAICEDO
ACDO.: NUEVA EPS S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00528-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2354

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En providencia que antecede se le ordenó al accionante que en el término de dos (02) días allegara órdenes médicas recientes a través de las que se pueda establecer qué servicio asistencial está siendo denegado.

Más que vencido el término concedido, el accionante NO efectuó ningún pronunciamiento respecto de lo solicitado, por lo que se torna necesario requerirlo a efectos de que lo allegue.

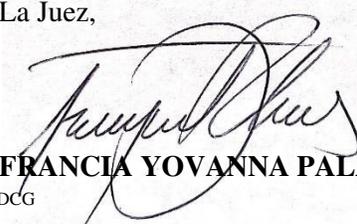
En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE

REQUERIR al accionante para que el término de veinticuatro (24) horas allegue órdenes médicas recientes a través de las que se pueda establecer qué servicio asistencial está siendo denegado. So pena de prescindir de ello para decidir la presente acción.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

| |
|---|
| <p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 182 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 19 DE OCTUBRE DE 2021</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p> |
|---|

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no subsanó las falencias indicadas. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSÉ ALEXIS MARULANDA BEDOYA
DDO.: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RAD.: 760013105-012-2021-00513-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 003975

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda ha vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 003829 del 06 de octubre de 2021, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo. Para finalizar, se deja de presente que previamente se revisó el correo del juzgado, con el fin de constatar la situación expresada sin denotar algún escrito de subsanación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

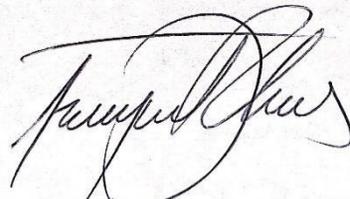
DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA Laboral de Primera Instancia instaurada por **JOSÉ ALEXIS MARULANDA BEDOYA** en contra de **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias y se autoriza la entrega de los anexos sin necesidad de desglose una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JAFP

| |
|--|
| <p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 182 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 19 DE OCTUBRE DE 2021</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p> |
|--|